



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
DEMANDADA: LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01043-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA.A**, identificada con NIT No. 860.007.647-7, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA.A**, identificada con NIT No. 860.007.647-7 y en contra de la demandada **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO**, identificada con C.C. No. 1.053.823.303, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 895711.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$5.280.081.91) M/Cte**, más los intereses moratorios sobre el anterior capital equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido, más los intereses de plazo pactados, a la tasa del DIECISIETE POR CIENTO (17.00%) TASA EFECTIVA ANUAL, desde el 15 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la demandada **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la demandada **LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.489.202, portadora de la Tarjeta Profesional No.329.100 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **070** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA